

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL  
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****CUADRILLA DE AYALA****Composición de la Junta de Gobierno Local, delegación de competencias de la presidencia y establecimiento del día y hora de celebración de las sesiones ordinarias**

Resultando haberse constituido la Junta de Gobierno Local de la Cuadrilla de Ayala para la legislatura 2019-2023 mediante acuerdo adoptado en la sesión plenaria extraordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2019 por la Junta de Cuadrilla.

Visto lo establecido en el artículo 20.1 de la LRBRL y artículos 35 y 52 del ROF, sobre las competencias de la presidencia.

Visto que el artículo 23 de la LRBRL señala que la Junta de Gobierno Local está integrada por el alcalde y un número de concejales no superior al tercio del número legal de los miembros de la corporación.

Visto que el citado artículo 23 de la LRBRL señala que corresponde al presidente de la cuadrilla el nombramiento y separación de los miembros dando cuenta a la Junta de Cuadrilla.

Considerando que la constitución de este órgano en esta entidad no es preceptiva, si bien, se constituyó en la sesión plenaria extraordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2019, así como las competencias que me asisten para la designación de la composición de sus miembros.

Considerando que el artículo 23.2 de la LRBRL atribuye a la Junta de Gobierno Local la asistencia a la presidencia en el ejercicio de sus atribuciones así como las atribuciones que el presidente, u otro órgano municipal, le delegue o le atribuyan las leyes.

A tenor de lo expuesto, por el presente

He resuelto

Primero. Nombrar miembros de la Junta de Gobierno Local de esta cuadrilla, bajo la Presidencia de esta presidenta de cuadrilla a los juntero/as siguientes:

- Josune Irabien Marigorta (Grupo Político Juntero EAJ-PNV).
- Gentza Alamillo Udaeta (Grupo Político Juntero EAJ-PNV).
- Ander Añibarro Maestre (Grupo Político Juntero EAJ-PNV).
- Jon Escuza del Campo (Grupo Político Juntero EAJ-PNV).
- Joseba Vivanco Retes (Grupo Político Juntero EH-BILDU).

La Junta de Gobierno Local funcionará de acuerdo con lo dispuesto en la Norma Foral 63/1989 de 20 de noviembre reguladora de las cuadrillas, lo dispuesto en la LRBRL y demás normativa supletoria aplicable.

Segundo. Delegar en la Junta de Gobierno Local todas las atribuciones de las competencias de la presidencia que tienen carácter delegable, sin perjuicio de su ampliación, reducción o modificación posterior, y que a tenor de lo establecido en el artículo 21.3 LRBRL y en la Disposición Adicional 2ª de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, las siguientes competencias:

- 1) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y las obras.
- 2) El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado, disponer gastos dentro de su competencia y con los límites establecidos por la legislación aplicable.

3) Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el presupuesto y la plantilla aprobados por el Pleno, aprobar las bases de las pruebas para la selección de personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo y distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas.

4) Acordar su nombramiento y sanciones. Esta atribución se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 99.1 y 3 de esta Ley.

5) Iniciativa para proponer al pleno la declaración de lesividad en materias de la competencia de la Alcaldía.

6) La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el presupuesto.

7) Contratación de obras, suministros y servicios, y los contratos administrativos especiales en los siguientes supuestos:

– Cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto.

– Cuando su valor estimado no supere la cuantía de seis millones de euros.

– Los plurianuales con duración no superior a cuatro años (incluidas las prórrogas), siempre que el importe acumulado de todas las anualidades no supere ni el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio ni la cuantía de los seis millones de euros.

8) La celebración de los contratos privados, así como la adjudicación de concesiones sobre bienes de la cuadrilla y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación de patrimonio cuando el presupuesto base de licitación no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni el presupuesto de tres millones de euros.

9) La enajenación del patrimonio cuando el presupuesto base de licitación no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni el presupuesto de tres millones de euros.

10) Tramitación y resolución de expedientes de responsabilidad patrimonial.

11) Las demás que expresamente le atribuyan las leyes a la presidencia y aquellas que la legislación del Estado o de las comunidades autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales”.

Tercero. Elevar propuesta para la delegación de competencias de la Junta de Cuadrilla a la Junta de Gobierno Local.

Cuarto. Quedarán sin efecto los nombramientos anteriores y cuantas resoluciones se opongan al contenido del presente Decreto.

Quinto. La Junta de Gobierno Local se reunirá en sesión ordinaria con periodicidad quincenal, los segundos y cuartos martes de mes a las 13 horas, celebrándose el primer día de sesión el día 11 de noviembre de 2019.

Sexto. Proceder a la publicación del presente acuerdo en el BOTHA en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.3 del ROF.

Séptimo. Notificar el presente acuerdo a los interesados, a los portavoces de los grupos políticos junteros, dando cuenta a la Junta de Cuadrilla en la primera sesión que celebre.

En Respaldiza, a 31 de octubre de 2019

*La Presidenta*  
**ENCINA CASTRESANA ASTARLOA**